

# Marco Normativo y Señalización Vial

Clases C, D y E – Conductores Profesionales

Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Sistema de Señalización Uniforme

# Marco Normativo — Estructura Legal

Argentina posee identidad federal: las normas dependen de la jurisdicción (municipal, provincial, nacional).

- El servicio interjurisdiccional no obliga a cumplir exigencias registrales locales
- Decreto 196/25: Las licencias profesionales (C, D, E) se expiden a través de un CEL (Centro de Emisión de Licencias)
- CEL Tipo A: dependiente de la ANSV
- CEL Tipo B: dependiente del Municipio con gerenciamiento de la ANSV

- Normativa principal: Ley N° 24.449 y Decreto Reglamentario N° 779/95
- Art. 16: Define las clases de conducir
- Art. 20: Define como profesional a quien posee licencia Clase C, D o E

# Requisitos para Licencias Profesionales (Clases C, D y E)

Para obtener una licencia profesional (Clases C, D o E) se requiere. Tomemos como ejemplo la Clase D3, de transporte de pasajeros:

- DNI vigente
- Domicilio electrónico
- Haber obtenido Licencia Clase B con al menos 1 año de antelación
- Ser mayor de 20 años y no mayor de 65 (si es primera vez)
- Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria
- Antecedentes que no impidan su obtención

# Art. 14 — Requisitos para Obtener la Licencia

La autoridad emisora debe requerir del solicitante:

1. Saber leer y, para conductores profesionales, también escribir
2. Declaración jurada sobre padecimiento de afecciones
3. Curso teórico-práctico obligatorio de educación para la seguridad vial (escuela habilitada, contenidos homologados por la ANSV)
4. Examen médico psicofísico: aptitud física, visual, auditiva y psíquica
5. Examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación
6. Examen teórico-práctico sobre detección de fallas de seguridad del vehículo
7. Examen práctico de idoneidad conductiva

# Art. 37 — Prioridad Normativa

En la vía pública se debe circular respetando, EN ESTE ORDEN DE PRIORIDAD:

1. **Indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación**

---

2. **Señales del tránsito**

---

3. **Normas legales**

Este orden es fundamental: la autoridad de tránsito prevalece sobre las señales, y las señales prevalecen sobre la ley general.

# Art. 39 y 40 — Condiciones y Requisitos para Conducir

## Art. 39 — El conductor debe:

- Verificar que él y su vehículo estén en condiciones de seguridad ANTES de ingresar a la vía pública
- Circular con cuidado y prevención, conservando el dominio efectivo del vehículo
- Advertir previamente cualquier maniobra y realizarla con precaución
- Utilizar únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado

## Art. 40 — Para circular es indispensable:

- Licencia correspondiente al tipo de vehículo
- Cédula de identificación del vehículo
- Comprobante de seguro vigente (papel o digital)
- Placas de dominio legibles y normalizadas
- Matafuego y balizas portátiles normalizados
- Correajes de seguridad para todos los ocupantes
- Menores de 10 años en asiento trasero



# Art. 41 y 42 — Prioridades y Adelantamiento

Art. 41 – PRIORIDAD DE PASO: Todo conductor debe ceder el paso al que cruza desde su derecha. Esta prioridad es absoluta y solo se pierde ante situaciones específicas establecidas en la ley.

Art. 42 – ADELANTAMIENTO: Siempre por la IZQUIERDA:

**01**

Constatar que la vía esté libre a la izquierda en distancia suficiente

**02**

Tener visibilidad suficiente, no iniciar cerca de encrucijadas o curvas

**03**

Advertir con destellos de luces o bocina (zona rural)

**04**

Usar indicador de giro izquierdo hasta concluir

**05**

Retomar a la derecha rápidamente con indicador derecho

**06**

Excepción: adelantar por la derecha solo cuando el anterior gira a la izquierda o en embotellamiento



# Art. 43, 44 y 45 — Giros, Semáforos y Multicarriles

Art. 43 – GIROS: Advertir con señal luminosa con suficiente antelación, circular 30m antes por el costado del giro, reducir velocidad. En rotondas: circulación ininterrumpida, prioridad al que circula por ella.

---

Art. 44 – SEMÁFOROS:

- Verde: AVANZAR (es una orden, prohibido no hacerlo)
- Rojo: DETENERSE antes de la línea o senda peatonal
- Amarillo: Detenerse si no se alcanzará a transponer antes de la roja
- No iniciar cruce con verde si no hay espacio del otro lado
- En doble mano: no girar a la izquierda salvo señal que lo permita

---

Art. 45 – MULTICARRILES: Ómnibus y camiones deben circular ÚNICAMENTE por el carril derecho, usando el inmediato izquierdo solo para sobrepasos.

# Art. 46 y 47 — Autopistas y Uso de Luces

Art. 46 – AUTOPISTAS:

- Carril izquierdo: velocidad máxima y adelantamiento
- Prohibido estacionar o detenerse para ascenso/descenso de pasajeros

---

Art. 47 – USO DE LUCES:

- Luces bajas o DRL: obligatorias en rutas nacionales, día y noche
- Luz alta: solo en zona rural y autopistas cuando la luz natural sea insuficiente
- Destello: en cruces y para advertir sobrepasos
- Luces intermitentes de emergencia: solo para detención en peajes, zonas peligrosas o maniobras riesgosas
- PROHIBIDO usar balizas para circular despacio, con niebla, lluvia o buscando estacionamiento
- Luces de freno, giro y retroceso: solo para sus fines propios



# Art. 48 — Prohibiciones Principales

Está PROHIBIDO en la vía pública:

- Conducir con impedimentos físicos/psíquicos o habiendo consumido estupefacientes
- Alcoholemia superior a CERO mg/l para cualquier vehículo
- Circular a contramano o fuera de la calzada
- Disminuir velocidad brusca e intempestivamente o hacer zigzag
- Obstruir bocacalles avanzando sin espacio del otro lado
- Circular a distancia menor que la prudente del vehículo precedente (2 segundos)
- Conducir utilizando auriculares o sistemas de comunicación manual continua
- Circular con cubiertas con fallas o sin profundidad legal
- Ómnibus: mantener entre sí distancia menor a 100 metros
- Usar bocina salvo peligro o zona rural
- Emitir gases, humos o ruidos que excedan límites reglamentarios




# Art. 49, 50 y 51 — Estacionamiento y Velocidad

Art. 49 – ESTACIONAMIENTO: Ningún ómnibus, microbús, camión o maquinaria puede estacionar en zona urbana excepto en lugares señalizados para tal fin.

Art. 50 – VELOCIDAD PRECAUTORIA: El conductor debe circular a una velocidad tal que tenga siempre el TOTAL DOMINIO de su vehículo, considerando: su salud, estado del vehículo, visibilidad, condiciones de la vía, clima y densidad del tránsito. De no ser así, debe abandonar la vía o detenerse.

Art. 51/52 – Los límites de velocidad máxima y mínima son solo LÍMITES, no son las velocidades que deben usarse. La velocidad adecuada es siempre la PRECAUTORIA del Art. 50.

# Art. 54, 64 y 65 — Transporte Público y Siniestros

Art. 54 – TRANSPORTE PÚBLICO:

- Ascenso/descenso solo en paradas establecidas
- Entre 22:00 y 06:00, y durante tormenta/lluvia: antes de la encrucijada que el pasajero requiera
- Personas con movilidad reducida tienen preferencia permanente
- Detención paralela a la acera, permitiendo adelantamiento por la izquierda

Art. 64 – SINIESTRO VIAL: Todo hecho que produzca daño como consecuencia de la circulación. Es un INCIDENTE, no un accidente. Participan siempre 3 factores: humano (92% en Argentina), vehicular y ambiental.

Art. 65 – OBLIGACIONES ante siniestro: Detenerse inmediatamente, suministrar datos, denunciar ante autoridad. Si no es partícipe: Regla PAS → Proteger (balizar), Avisar (contactar autoridades con datos precisos) y Socorrer (no mover al accidentado sin autorización médica).

# Art. 77 — Faltas Graves

Constituyen FALTAS GRAVES (selección relevante):

- Conducir sin habilitación o sin documentación exigible
- Conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes
- Violar límites de velocidad (tolerancia: hasta 10%)
- No respetar semáforos
- Transportar más ocupantes que la capacidad del vehículo
- Usar auriculares o sistemas de comunicación manual continua
- Conducir a contramano
- Adelantar sin respetar los requisitos legales
- Circular sin seguro obligatorio vigente o sin RTO
- Fuga o negarse a suministrar documentación
- No cumplir obligaciones en caso de siniestro

# Sistema de Señalización Vial Uniforme

La Ley 24.449 (Art. 22) establece el Sistema Uniforme de Señalamiento (Anexo L, Decreto 779/95).

SEÑALES VERTICALES:

- Reglamentarias/Prescriptivas: Órdenes de cumplimiento obligatorio
  - De Restricción: definen lo que hay que realizar
  - De Prohibición: prohíben actividades o maniobras
  - De Prioridad: indican prioridad de paso
  - De Fin de Restricción: invalidan restricciones anteriores

- Informativas: No obligan ni prohíben, el conductor elige
  - De Destinos y Distancias
  - De Turismo y Servicios
  - De Uso de la Vía

- De Precaución: Advierten sobre peligros
  - Características de la Vía
  - De Máximo Peligro (peligro de muerte)
  - De Fin de Precaución

- Transitorias: Eventos puntuales, se retiran al finalizar

# Otros Tipos de Señales

SEÑALES HORIZONTALES: Pintadas sobre la calzada: senda peatonal, línea divisoria de carriles, línea de frenado, etc.

SEÑALES LUMINOSAS: Poseen luz propia: semáforos, carteles iluminados sobre avenidas, rutas o autopistas.

SEÑALES MANUALES: Las que realiza el oficial de tránsito o el conductor para reforzar las señales del sistema de iluminación del vehículo.

SEÑALES AUDITIVAS: Bocina, sirenas de vehículos de urgencia (ambulancias, bomberos, policía).

Recordar: La prioridad normativa (Art. 37) indica que las señales de tránsito prevalecen sobre la norma legal escrita.

